

CAPITULO X

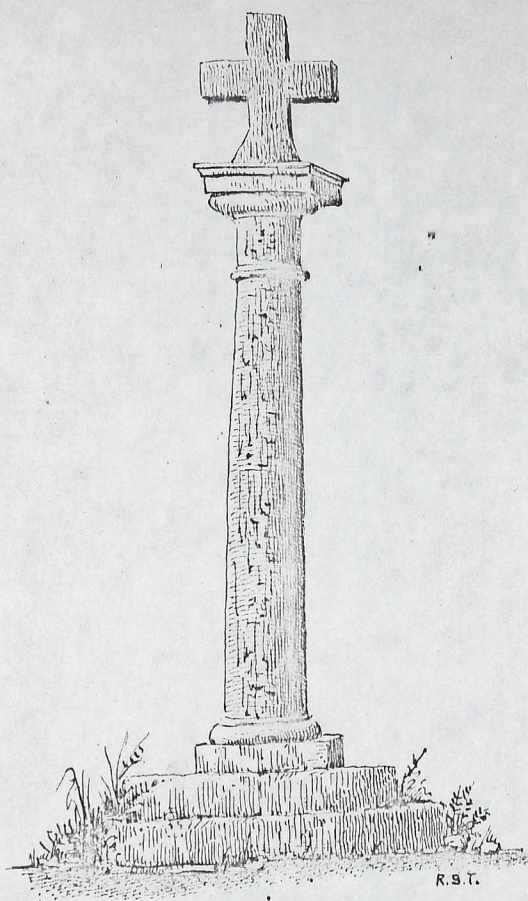
MONTE JAIZKIBEL

=====

- Autorizacion a los vecinos de Irun para usar y gozar libremente de los Montes de Jaizkibel (1551)
- Prohibicion de cazar perdices en el monte Jaizkibel (1752 archivo)
- Sobre el ganado que hay en el Monte Jaizkibel (1754 archivo)
- Visita ocular a los términos concejiles (1798 archivo)
- Se pide la separacion del ganado forastero de los montes comunes (1841-1842 Archivo)
- Acta de reconocimiento general de mojones de limites de la jurisdiccion de la ciudad de Fuenterrabia con la de las villas de Pasajes de San Juan y de Lezo (1878)
- Liberacion de servidumbre y gravamen que pesaba sobre los terrenos comunales del Monte Jaizkibel en favor de la Universidad de Lezo (1927-1928) Archivo
- Monte Comunal Jaizkibel
- Hostal Jaizkibel
- Emisora Nacional
- Incendio importante
- Canteras
- Castañal
- Mojón simbólico en el Jaizkibel

EFEMERIDES BASCO-NABARRAS

Dia 24 Noviembre 1551 - En Virtud de sentencia pronunciada estevdia en la villa de Hernani por el Juez Lic^o D. Francisco de Vargas, se declara que los vecinos de Yrun debian usar y gozar libremente de los montes de Jaizquibel, en comunion con los de Fuenterrabia, conforme á las Ordenanzas municipales de esta Ciudad, que en el caso de arrendamiento de dichos montes, se interesasen ambos pueblos en los productos, en proporcion á lo que solian contribuir en las derramas de los gastos públicos; que las rentas de los molinos, nasas salmoneiras y lonjas, despues de pagado el importe de sus obras, se empleasen en el bien público y comun de ambos pueblos, en igual proporcion. Esta sentencia fué confirmada en grado de apelacion por la Real Chancilleria de Valladolid, por la que pronunció en vista á 3 de Febrero de 1554, y en revista á 31 de Mayo de 1555. Ejecutoria- da en estos términos, tuvo cumplido efecto hasta que la Universidad de Yrun consiguió la separacion de la dependencia de Fuenterrabia, á cuya consecuencia, se dividieron las propiedades de los dos pueblos



(junto al caserio Garaicoechea en el Jaizquibel.)

AYUNTAMIENTO DIA 13 DE MAYO DE 1598

Iten en el esamen e declaraciones hechas por los maestros canteros de las cruces de piedra hechas en Andrearriaga y Santelmo e junto a Garaicoechea e junto a la Hermita de Nuestra Señora de Guadalupe que se hizieron por orden del dicho Martin Sanz de Alchacoa a costa de los maravedis del haver de la dicha iglesia.

AYUNTAMIENTO DEL DIA 29 de Septiembre 1752

"En la Ciudad de Fuenterravia y Cassa de su Ayunttamiento, á veinte y nueve de septiembre de mil settecientos Cincuenta y dos 'a Campaña tañida se juntaron los señores Alcalde Dionisio de Berrotaran Jurados maiores Domingo de Berrottaran y Pedro Ignacio de Urruttia, sindico Procurador General Manuel Joseph de Uriarte y Regidores Miguel de Elizaga Phelipe Sanz de Arguinigo y Francisco Antonio de Arburu que como la maior y mas sana partte de diez Capitulares que en cada un año se eligen para el Gobierno de estta dicha Ciudad representan a ella en virtud de ordenanzas confirmada por su Magestad, uso y costumbre inmemorial de que io el infraescriptto escribano doi fee. Y el dicho señor Alcalde Dijo a hecho combocar este Ayunttamiento para dar noticia a la Ciudad que diferentes oficiales de los piquettes que se hallan en estta Plaza sin embargo de hallarsse informados del acuerdo de la Ciudad que prohibe la Cassa de perdizes en su Montte Jaizquibel y en todo lo demas que sea Consejo han salido y continuan en perseguirlas por lo que Considera una mueba prohibencia de la Ciudad en este asumptto y Conferido sobre el casso Considerando las deszasones que se pueden seguirse de llevar a su devida ejecuzion, dicho acuerdo maiormente quando el señor Comandante interino de estta Provincia pareze a asentido a la liberttad que pretenden dichos Oficiales Como por via de esempcion y diferencia de los Cavalleros partticulares y demas que igualmente tienen aficion a este Genero de Casa; acordaron Conformes levantar dicho acuerdo para que en dicho Monte y demas que fuere Consejo pueda Cazar qual quiera perdizes hasta y en tanto que la Ciudad tome otras mas severas y Cumplidas providencias y que de estta dettermination se de parte a los tres lugares de la Jurisdizion Como se ejécutto antes. Con lo qual se conluio con este Govierno y firmaron los que prebienen la ordenanza eio el dicho escribano en fee de ello = Dionisio de Berrotaran - Domingo de Berrotaran - Martin Joseph de Uriarte - Ante mil Pedro de Salazar"

AYUNTAMIENTO DEL DIA 11 DE ENERO DE 1754

"Que respecto de haver en el monte Jaizquibel propio conzegil de esta Ciudad mucho Ganado forastero cuios dueños excediendo de los terminos de el fuero y moderazion con que a avido la Ciudad los manttienen halli de dia y de noche se hagaprehendaria de todos lo que no fuesen de esta Jurisdizion y de el valle de oiarzun mediante la concordia entre ambas republicas y que para la ejecuzion de estte decreto se les haga saver por el mi el escrivano su thenor a los actuales guardamontes aperciviendoles seran multtados en caso de que de partte de ellos se aberigue descuido grabe o culpable omision. =

Que los mismos Guardamontes hagan tambien prehendaria de todas las cabras y Ganados de cerda que se hallasen en el dicho monte Jaizquibel y que a los dueños se les aperciva se agravaran las multtas en caso de reidencia. =

Que a los Dueños del Ganado obejuno que en dicho montte se manttiente se les haga cargo por mi el escrivano a quien para este efecto se le da comision cumplida de toda la Leña que abran consumido sus pastores desde que lo pusieron en dicho montte y que regulandose su importe por peritos que se nombraran por ambas partes se les haga pagar dentro de ocho dias.

Que con igual partida que las demas que fuesen necesarias se entresaquen y se transplanten en los mejores parajes que en la Cercania se descubrieren las muchas plantas de robles y carrosocos que actualmente aí en dicho Monte pasando a este fin de tanta considerazion los dichos señores Alcaldes con las personas que destinaren para evitar de este modo el perjuicio que á descubier-to la esperiencia plantándose y transplantandose los robles y carrosocos por medios de muchos caseros poco practicos y menos obedientes á alguno de los comisionados para el transplancio.

Que igualmente los dichos señores Alcaldes pasen en el dia que señalaren a una con los señores Jurados y demas personas que destinaren á aldaracunza á mandar entre sacar los muchos robles que por falta de esta diligencia son perjudiciales a los de mas que aí en él y á qualquiera de los señores Jurados se les da comision para Beneficiar los que se entresacasen y que esttas providencias y las demas que se dieren para la conservazion y aumento ~~en~~ dicho Monte y sus Robledales se pongan en el Libro separado que aí para este efecto y que igualmente se trasladen á el los demás hechos en su rrazon en el año pasado de mil setezientos cinquenta y uno las diligencias de su cumplimiento y descargos de los comisionados para que de todo conste en dicho Libro que ninguna persona entre en el Monte Concegil mencionado de Jaizquibel ni en los demas terminos concegiles con; acha ó otro instrumento alguno para cortar Leña ó arrancar planzones de los que naturalmente produce la tierra y que a qualquiera que se le encontrare cortando ó arrancando con acha ó otra Arma para cortar ó arrancar ó se le aberigue aber cortado ó arrancado se le traiga a la carzel de esta Ciudad y que en ella se estte hasta que pague la multta que se le impusiere y que su mitad sea para quien lo denunciare y la otra mitad sea para esta dicha Ciudad como partte dañificada. Y para que llegue a noticia de todos y nadie pretenda ignorancia se

-495-

fige copia de este decreto en los parages públicos acostumbrados de esta dicha Ciudad y que para los del Lugar del Pasage y Universidad de Lezo de su termino y Jurisdiccion se escriba á los señores Vicarios de sus Parroquiales remitiendoles una copia suia suplicandoles hagan saver a los feligreses su contenimiento publicando en el primer dia festivo y que a los mismos Guardamontes se le intime por minel Escrivano la importante vigilancia en desdubrir los transgresores de este decreto aperciviendoles que en el caso de descubrirse alguna intteligencia ó descimulo entre ellos seran gravemente multtados.

Yo el Sr. D. Antonio Sansinenea Alcalde y Jueces ordinarios, Dn. Juan Phe. de Echazdia Jurado mayor, Dn. Francisco Arñez de Aramburu Sindico Procurador General Dn. Joseph Sagarzani y Dn. Miguel Antonio de Aldaso Regidores, maior parte de los ocho Capitulares que en cada un año, se eligen y nombran, para el gobierno de esta dicha Ciudad a quien representan en uso de ordenanzas confirmadas por S.M. uso y costumbre inmemorial, de que lo es el infrascrito Escrivano fiel de sus Ayuntamiento doy fee, y luego montados todos á Cavallo, pasamos al Vivero de Estillandi, y apertados reconocieron sus mercedes todo el juntamente con Miguel Antonio de Sagarzani Guardamonte de la Ciudad y se hicieron cargo de su estado, y postura. Desde allí pasamos todos al Vivero de Gortardegui, viendo de paso todas las plantaciones que se hallan entre ambos Viveros y reconocido todo, se hicieron cargo todos los dichos señores de el estado de estos parages, y quedaron en acordar las convenientes providencias. De allí, pasamos al sitio de Aldarvauna y a laojonera puesta por la Universidad de Lezo (sobre que ay pleito entre ella y esta Ciudad en la Real Chancilleria de Valladolid) y habiendosen cargo de las Arboladas, que al en aquel parage, seguimos por la falda de la Montaña de Jaizquibel y luego nos bajamos oberta avajo, reconociendo el Varrio de Jaizubia, y habiendosen cargo sus mercedes de su situacion y estado, descendimos al Caserio nombrado Arotzena y reparando, que en frente de ella estava cerrado el camino publico y ocupado con dos Puertas largas en ambos extremos, se le llamo á Ambrosio de Vgarte su dueño y hechole cargo sobre el cierre de este camino y si estava mandado por la Ciudad, y enterrado respondio que aun que es cierto, que en el año ultimo le mandó la Ciudad, abriese este Camino durante el, no le havia podido ejecutar hasta agora por lo costoso que le hera de asegurar con paredes en toda su distancia sin, tiene acopiada una porcion de Piedra y por haver estado indispuerto; pero que, se ofrecia á hacer esta obra y abrir el Paso para Sn. Miguel Veinte y nueve de Septiembre de este año y suplicando a la Ciudad, le concediese ese termino; y enterrados sus mercedes, le concedieron, con apercivimiento, que sino cumplia, lo haria la Ciudad a su costa. Desde allí pasamos al Santuario de Guadalupe y des aquí hasta la Hermita de Sn. Thome reconociendo todos los therminos, y por ser ya tarde, nos volvinos á la Ciudad por el Varrio de la Marina; firmaron los Señores, que previene la Ordenanza y en fee de ello lo al Escrivano. - Joseph de Lafont - Miguel Antonio de Sansinenea - Juan Felipe de Echazdia - Francisco Javier Aramburu - Ante mí - Francisco Javier de Sansinenea. -

En las, Ante Puerttas de esta dicha Ciudad la mañana del inmediato día, nueve de Mayo de mil setecientos noventa y ocho. Haviendosen juntado los mismos señores, a excepción de Dn. Juan Phe. Echazdia, pasamos a Cavallo y por el Santuario de Guadalupe y alfuera de la Montaña de Jaizquibel llegamos a la lojonera últimamente citada por la Villa del Pasage, sobre que tambien ay pleito pendiente en el Real

AYUNTAMIENTO DEL DIA 2 DE MARZO DE 1798

"Que el dia martes de la Semana que viene, se haga visitta ocular de los términos Concegiles en la forma acostumbrada.

"En las Puertas principales de Santa Maria de esta Ciudad de Fuenterravia á las seis horas de la mañana de oi dia martes ocho de Marzo de mil setecientos nobenta y ocho. Haviendosen combocados y juntado en cumplimiento de lo acordado en el ultimo Aiuntamiento, los Señores Dn Jossef Lafust y Don Miguel Antonio Sansinenea Alcaldes y Jueces ordinarios, Dn Juan Phe. de Echeandia Jurado maior, Dn. Francisco Ariñez de Aramburu Sindico Procurador General Dn. Jossef Sagarzazu y Dn. Miguel Antonio de Aldaco Regidores, maior partte de los ocho Capitulares que en cada un año, se eligen y nombran, para el gobierno de esta dicha Ciudad a quien representtan en uso de ordenanzas confirmadas por S.M. uso y costumbre inmemorial, de que io el infrascrito Escrivano fiel de sus Aiuntamientos doy fee. Y luego monttados todos á Cavallo, pasamos al Vivero de Estillandi, y apeados reconocieron sus mercedes todo el junttamente con Miguel Antonio de Sagarzazu Guardamonte de la Ciudad y se hicieron cargo de su estado, y posttura. Desde alli pasamos todos al Vivero de Gorortardegui, viendo de paso todas las plantaciones que se hallan entre ambos Viveros y reconocido todo, se hicieron cargo todos los dichos señores de el estado de estos parages, y quedaron en acordar las convenientes providencias. De alli, pasamos al sitio de Aldarraunza y a mojonera puesta por la Universidad de Lezo (sobre que ay pleito entre ella y esta Ciudad en la Real Chancilleria de Valladolid) y haciendosen cargo de las Arboledas, que ai en aquel parage, seguimos por la falda de la Montaña de Jaizquibel y luego nos vajamos cuesta avajo, reconociendo el Varrrio de Jaizubia, y haciendosen cargo sus mercedes de su situacion y estado, descendimos al Caserio nombrado Arotzeneia y reparando, que en frente de ella estava cerrado el camino publico y ocupado con dos Puertas langas en ambos extremos, se le llamo á Ambrosio de Vgarte su dueño y hechole cargo sobre el cierre de este camino y si estava mandado por la Ciudad, y entterado respondio que aun que es cierto, que en el año ultimo le mando la Ciudad, abriese este Camino durante el, no lo havia podido ejecutar hasta aora por lo costoso que le hera de asegurar con paredes en toda su distancia aun tiene acopiada una porcion de Piedra y por haver estado indispuesto; pero que, se ofrecia á hacer estta obra y abrir el Paso para Sn. Miguel Veinte y nuebe de Septiembre de este año y suplicando a la Ciudad, le concediese ese termino; y entterados sus mercedes, le concedieron, con apercivimiento, que sino cumplia, lo haria la Ciudad a su coste. Desde alli pasamos al Santuario de Guadalupe y dee aqui hasta la Hermita de Sn. Thelmo reconociendo todos los therminos, y por ser ia tarde, nos bolbimos á la Ciudad por el Varrrio de la Marina: firmaron los Señores, que previene la Ordenanza y en fee de ello io el Escrivano. - Josseph de Lafust - Miguel Antonio de Sansinenea - Juan Felipe de Echeandia - Francisco Javier Aramburu - Antte mi - Francisco Javier de Sanzatenea.-"

En las, Ante Puerttas de esta dicha Ciudad la mañana deel inmdiato dia, nuebe de Maio de mil setecientos noventa y ocho. Haviendosen juntado los mismos señores, a ecepcion de Dn. Juan Phe. Echandia, montamos a Cavallo y por el Santuario de Guadalupe y alturas de la Montaña de Jaizquibel llegamos a la Mojonera ultimamente fijada por la Villa deel Pasage, sobre que tamvien ay pleito pendiente en el Real

y Supremo Consejo de Castilla, y hallamos a la altura de el Monte un mojon que dirigia acia la orilla de el Mar y vajamos á ella á pie por no poder á Cavallo por el termino llamado Artola y encontramos diferentes mojones, que dirigian en linea recta hasta dicha orilla y llegado á ella nos paramos y notamos, que esta linea desde el dicho alto, hasta Nordestea mucho, y haciendonos cargo de ello, nos bolbimos, reconociendo todas las Arboledas, que median desde alli para aca, teniendo y traiendo con nosotros dicho Miguel Antonio Sagarzazu y á Miguel de Muguruza Guardamontes de la Ciudad por Guia como practicos; y la Ciudad, haciendose cargo de todos sus terrenos Concejiles, Arboledas y terminos publicos y chozas formadas por diferentes Pastores, para Albergue de sus Ganados (dia y noche) con protesta de acordar las providencias, convenientes, se restituyo asu Cassa y firmaron los Señores, que previene la Ordenanza y en fee de ello io el Escrivano = Josseph de Lafust - Miguel Antonio de Sansinenea - Juan Felipe de echeandia - Francisco Javier Aramburu - Ante mi - Francisco Javier de Sanzetenea. ="

AYUNTAMIENTO DEL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1841

"Se leyo un memorial de Salvador Sein, Francisco Sein, Francisco Manuel Echeveste, Martin Peña, Joaquin Peña, Ygnacio Arruabarrena y Patricio Olazabal por si y en nombre de los demas ganaderos de esta vecindad de fecha quince del actual. Que esponen hace poco tiempo han llegado á los montes comunes de esta Ciudad algunos pastores, forasteros, con ganado lanar á pasturar sus ovejas con notable perjuicio de los que subscriben y con quebranto de las leyes que rigen sobre pastos en este vecindario. Que siendo constante el anhelo de los forasteros en gozar de los beneficios que reporta al ganado principalmente en la estacion presente el monte de esta Ciudad y como solo es licito á los vecinos, gozar de las utilidades que provienen de la comunidad asi como responder de las cargas que por tal concepto se les imponen, justo y justisimo es que los forasteros, marchen á sus respectivos pueblos. En cuya atencion accediendo á tan justa solicitud comisionaron al Sr. Regidor Aldaco para notificar a los pastores forasteros desocupen esta jurisdiccion."

AYUNTAMIENTO DEL DIA 5 DE ENERO DE 1842

Se leyo un memorial de cinco del actual de Salvador Sein, Francisco Sein, Patricio Olazabal, Martin y Jose Joaquin Peña, en su nombre, y en el de los demas que tienen ganado lanar: que esponen que há unos veinte dias presentaron un memorial al Ayuntamiento saliente, pidiendole la separacion de los montes comunes de esta Ciudad del ganado forastero que furtivamente se habia introducido en ellos: que el Ayuntamiento pasado convencida de las razones alegadas; acordó saliese inmediatamente. Que han quedado sorprendidos al ver á los pocos dias el mismo ganado, y con el mismo pastor ocupar el mismo monte, que tanto por lo que espusieron antes; como en la actualidad, se digne ordenar la separacion del ganado de los limites de esta Ciudad; pero que se presenten Escrituras de la venta de sus ganados, se ecsamine sus fechas. En su vista dispusieron sus mercedes, antes de acordar en la materia enterarse de las Escrituras."

AYUNTAMIENTO DEL DIA 19 DE ENERO DE 1842

"El Sr. Alcalde Presidente evacuó el descargo conferido en una de las sesiones anteriores, a consecuencia de una solicitud de los ganaderos de esta Ciudad, en reclamacion de la egecucion de las medidas de espulsacion del ganado forastero introducido en los montes de esta Jurisdiccio[n], emanada de la corporacion del año pasado, por otras igual peticion, y contrariada por ventas suscitadas despues de ella, por la que produjo una Escritura de venta de cierto número de ganado por uno de los ganaderos á Francisco Jauregui, de esta vecindad, del Escribano publico de esta Ciudad Dn. Blas Antonio de Sasieta. En su virtud acordaron sus mercedes, que suponiendo tienen mas numero de ganado que lo que aparece en la citada Escritura, comisionan a su Regidor Dn. Roque Salcedo para que los llame y ecsamine si realmente ecsiste el ganado escedente á la venta, y en esta consideracion les intime el que desocupen los terminos de esta Ciudad, manifestando á los suplicantes, ya que quieren prevalecer tan solicitud en la conservacion del reglamento que rige sobre pastos se accede a su peticion, con la espresa condicion de que serán responsables de todo incendio que acaesca, y con la de plantar cada pastor, segun previene la ordenanza de montes diez pies de arboles en cada año con tres ojas."

AYUNTAMIENTO DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1842

"Se leyo un memorial de cinco del corriente de Salvador Sein, Francisco Sein, Patricio Olazabal, Martin y Jose Joaquin Peña, en su nombre y en el de los demas que tienen ganado lanar en esta jurisdiccion. Que esponen al memorial presentado en cinco proximo pasado Enero, recayo un decreto á la par que accedia á sus justos deseos, se le imponia una fuerte obligacion, cual es el ser responsables de los incendios que ocurrian, y pueden ocurrir en toda esta dilatada Comarca, obligacion terrible para unos labradores destituidos de toda autoridad, y sin fuerzas bastantes para cumplir este mandato, hace á este objeto una historia razonada de los tiempos antiguos, y modernos para adquirir los derechos de ciudadano de una Ciudad villa ó lugar, y reasumido todo el precedente memorial, piden primero la separacion de los montes comunes de esta Ciudad de todo el ganado forastero lanar y caballar que ecsista en ellos. Que se prohiba todo ganado que procedente de otro pueblo digan lo han vendido á alguno de esta poblacion, por ser claro y evidente el dolo. Que se oficie á los Ayuntamientos de Lezo y Pasages para que hagan presente á sus administrados, no pueden pasar los linderos de esta jurisdiccion con que digan ser los pastos mancomunados. En su bista acordaron sus mercedes respecto á la separacion del ganado forastero esta acordado su estrañamiento, y en quanto á la Comunidad hallandose ecsistente el pacto no cree pueda iftenderse á la privacion de la Comunidad."

AYUNTAMIENTO DEL DIA 18 DE MAYO de 1842

"Se leyo un memorial de diez y ocho del que rige, de Patricio Olazabal, Salvador y Francisco Sein, Martin y Jose Joaquin Peña, todos vecinos de esta Ciudad: Que no obstante de acatar el acuerdo fecha seis del proximo pasado mes, se atreben tan solo hacer una observacion, que prueve evidentemente que el monte Jazquibel es de la

unica privativa pertenencia de la Ciudad, y su uso y aprovechamiento solo y tan solo para los vecinos de este Pueblo. Hace trescientos años que la Universidad de Yrun, pretendio el que sus moradores se aprovecharan de los ricos productos del mencionado monte, prestando tenian derecho á ellos por la Comunidad que decian ecsistir entre la Ciudad de Fuenterrabia y sus Aldeas. Mas el Ayuntamiento de esta Ciudad no quiso acceder á pretencion tan necia, y entablado el recurso hasta el ultimo Tribunal, obtuvo la Ciudad hacia el año 1551. Que no ecsistiendo pues Comunidad de pastos, se acuerde la separacion del monte de todo ganado forastero, que se encuentre en él. Que mediante ecsiste la Comunidad de aguas, y gastos entre la Villa de Pasajes y la Universidad de Lezo, considera esta Corporacion; mientras suscista este pacto, siente el no poder acceder en esta parte; pues con respecto á los que no son de la referida Comunidad, tiene acordado su separacion."

ACTA DE RECONOCIMIENTO GENERAL DE MOJONES DE LIMITES DE LA JURISDICCION DE LA CIUDAD DE FUENTERRABIA, CON LA DE LAS VILLAS DE PASAGES DE SAN JUAN Y LEZO.

En el punto denominado YSCULAIN punto donde afluyen los límites jurisdiccionales de Fuenterrabia, Pasages de San Juan y Lezo sobre la cúspide del Jaizquibel a veinticinco dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, se reunieron de común acuerdo, las Comisiones de las Corporaciones municipales de Fuenterrabia y Pasages de San Juan con el objeto de practicar el reconocimiento de mojones que indican los límites de ambas jurisdicciones compuesta la primera por Dn. Francisco Bergara y Otermin, Alcalde Presidente, Dn. Francisco Añorga 2º Teniente de Alcalde, Dn. Senen Aseguinolaza, Sindico, Dn. Francisco Arribillaga, Dn. Pablo Esponda, Dn. Luis Portugal y Dn. Manuel Antonio Sein, Regidores, Secretario Dn. Francisco Sagarzazu y asociados prácticos Dn. Jose Antonio Berrotaran y Dn. Luan Maria Yriarte y la de Pasages de San Juan, por Dn. Juan Maria Arana Alcalde Presidente, Dn. Salvador Berra Regidor 1º y Dn. Juan Manuel Puy 2º y Dn. Patricio Elósegui Sindico asociados de los practicos antiguos y conocedores del perímetro del término Dn. Manuel Sistiaga, Dn. Vicente Arreche y Dn. Martin Mugica y Secretario Dn. Pablo Cámara y después de haber conferenciado brevemente acerca de las operaciones de acuerdo y conformidad, se dió principio á ellas en la forma siguiente:

- MOJON 1º - Se reconoció como tal el mencionado punto de Ysculain en el alto de Gainchurizqueta en la cual existe una señal en escuadra sobre una peña grande viva cuya peña sirve de mojon y division de términos de jurisdicción entre esta Ciudad y la Villa de Pasages de San Juan.
En este sentido y tirando línea recta por dicha escuadra que se señala en la citada peña y mirando hacia el Norte desde dicho mojon á dos metros de distancia hay para mas clara inteligencia otro mojon que consiste en una piedra labrada de altura de un metro con las iniciales F.P. en sus correspondientes lados.
- Número 2 - Situado a distancia de ciento ocho metros del anterior siguiendo via recta hacia el mar y mirando al Norte una peña grande con una señal de la cruz en cuyos lados tiene las iniciales F.P.
- Número 3 - A distancia de ciento cincuenta metros del anterior siguiendo via recta y consiste en un hito grande de piedra labrada con las iniciales F.P.
- Número 4 - Continuando la operación á distancia trescientos metros prosiguiendo dicha mojonera via recta hacia la orilla del mar y Norte en un alto que hay en el

intermedio que se llama ARTOLACOLEPOA una peña grande con una señal de la cruz y las iniciales F.P.

- Número 5 - Via recta á dicha orilla del mar y á distancia de trescientos veinte metros en lo alto de un cerrillo donde hay unas peñas grandes en una de ella la señal de la cruz y las iniciales F.P.
- Número 6 - Siguiendo via recta y á distancia de ciento veinte metros una piedra labrada de altura de un metro con las iniciales F.P.
- Número 7 - Siguiendo via recta y á distancia de trescientos cuarenta metros una peña con una cruz y las iniciales F.P.
- Número 8 - A distancia de ciento quince metros y prosiguiendo via recta otra piedra labrada de un metros de alto con la iniciales F.P.
- Número 9 - Siguiendo via recta y pasada la regata á distancia de cuatrocientos ochenta metros otra piedra labrada de un metro de altura con las iniciales F.P.
- Número 10- Prosiguiendo via recta á dicha orilla del mar y á distancia de ciento setenta y ocho metros, dos peñas muy grandes y entre ellas un Callejon de un metro de anchura y dentro de él á uno y otro lado en dichas dos piedras una piedra viva cuadrada de un metro de altura con una cruz y las iniciales F.P.
- Número 11- A distancia de setenta y cinco metros y siguiendo via recta hacia la orilla del mar entre dos peñas muy grandes una peña viva cuadrada de un metro de altura con una cruz y las iniciales F.P.
- Número 12- Siguiendo via recta y á distancia de ciento diez metros inmediato a la orilla del mar una peña grande que forma una mesa muy ancha con una señal de la cruz y las iniciales F.P.
- Número 13- Tirando linea recta y hasta la orilla del mar ciento sesenta metros, cuya orilla sirve de último mojón.

Y hallándose conformes ambas comisiones que representan los dos pueblos vecinos y hermanos sin que hubiera que hacer reclamación ni objeción alguna de parte de ninguno de los que las componian acordaron por unanimidad se extendiera la presente acta en dos ejemplares proveyendose con la respectiva la comision de cada pueblo interesado. Firman los señores de la Comisión y representantes de la Villa de Pasages de San Juan que saben escribir en el mencionado sitio de Ysculain y hora de las once de la mañana de todo lo cual como Secretario certificado = Francisco Bergara y Otermin - Francisco Añorga - Senen Aseguinolaza - Pablo Esponda - Manuel Antonio Sein - Antonio Berrotaran - Juan Martin Arana - Salvador Berra - Juan Manuel Puy - Patricio Elóseguí - Martin Múgica - Vicente Arreche - El Secretario - Francisco Sagarzazu. ="

1927-1928

LIBERACION DE SERVIDUMBRE Y GRAVAMEN
QUE PESABA SOBRE LOS TERRENOS COMUNALES
DEL MONTE JAIZKIBEL EN FAVOR DE UNIVER-
SIDAD DE LEZO .

"En San Sebastian a veintiocho de Noviembre de mil novecie-
tos veintisiete. -

DON FRANCISCO SAGARZAZU Y SAGARZAZU, Alcalde de Fuenterrabia,
según lo justifica con la certificacion adjunta y

DON ANASTASIO SALAVERRIA Y BENGOCHEA, Alcalde de Lezo, como
lo prueba con certificacion que tambien se acompaña

M A N I F I E S T A N

1º

Dentro de la jurisdicción del término municipal de Fuenterra-
bia se halla, como es sabido, la mayor parte del monte Jaizki-
bel, la cual pertenece al Ayuntamiento de dicha Ciudad que la
tiene inscrita a su nombre en el catálogo de dicha Ciudad de
los montes de utilidad pública inserto en la Gaceta de Madrid
de 21 de Julio de 1901

2º

En los respectivos archivos de los Ayuntamientos de Lezo y
Fuenterrabia existen copias de una escritura de transaccion
formalizada ante el escribano Domingo Maria de Errazu a cinco
de Julio de mil ochocientos nueve, entre representaciones de
los dos Ayuntamientos para terminar amigablemente las constan-
tes diferencias que, con motivo del aprovechamiento del monte
Jaizquibel, surgian entre ambas Corporaciones y en dicha escri-
tura consta una cláusula que dice así:

2)º - Que haya de quedar subsistente como en efecto queda la
comunidad de pastos, aguas e yerbas, como hasta ahora han teni-
do ambas repúblicas en el monte Jaizkibel; pero solamente para
el ganado no prohibido de los respectivos vecinos y no del de
los forasteros, aunque los entreguen a esos como ha sucedido di-
ferentes veces, que en tal caso además de expelerlo hayan de
ser castigados los tales vecinos".

3º

Confirmando lo que la mencionada cláusula de la citada es-
critura establece, los vecinos de Fuenterrabia y de Lezo han
venido y siguen disfrutando, desde tiempo inmemorial, de los
aprovechamientos de dicho monte con ganados originando muchas
veces diferencias y cuestiones que han dado lugar a repetidos
incidentes entre los Ayuntamientos de los dos pueblos.

4º

Recientemente , el actual Alcalde de Fuenterrabia se ha di-

rigido al Ayuntamiento de Lezo manifestando el deseo de la Corporación Municipal de aquella Ciudad de redimir la servidumbre que la citada comunidad de pastos, aguas y yerbas supone en favor de los vecinos de Lezo sobre la parte del Monte Jaizkibel perteneciente a Fuenterrabia .

El Ayuntamiento de Lezo, ante esta manifestación del Alcalde de Fuenterrabia, cuenta en sus expedientes con el dictámen de un conocido letrado de San Sebastian en el cual, después de calificar la mencionada comunidad de pastos como "servidumbre rústica" de las que cita el Código Civil en sus artículos 600 y siguientes, afirma que al Ayuntamiento de Fuenterrabia le asiste el derecho de redimir esa servidumbre mediante el pago de su valor en la forma dispuesta en los artículos 603 y 604 de dicho Código, y, además de esto, añade que el citado Ayuntamiento encontraría medios de librarse de esa servidumbre ya en lo dispuesto en el artº 9º de la Ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, ya en lo prescrito sobre repoblación forestal en el Real Decreto de 17 de Octubre de 1925.

Ante este dictamen, que merece al Ayuntamiento de Lezo gran consideracion, éste se ha visto inclinado a entrar en negociaciones con una representación del Ayuntamiento de Fuenterrabia al fin de llegar a un acuerdo sobre los términos en que ha de convenirse la redención de esa servidumbre, pero, entendiendo los señores capitulares que materia tan delicada como la de consentir que cesen deredhos tan tradicionales de los vecinos debe ser abordada con toda clase de seguridades de que las decisiones municipales se ajustan a lo establecido, han optado por someter el asunto al dictámen de la Corporación Provincial, prestigioso organismo inmejorablemente dispuesto para emitir acertado fallo en esta cuestión.

El Ayuntamiento de Fuenterrabia, conforme con este criterio, somete tambien gustosamente la resolución de este asunto a lo que decida la Excm. Diputación.

En prueba de cuanto acaba de manifestarse acompañan a este escrito dos certificaciones: una relativa al Ayuntamiento de Fuenterrabia y otra al de Lezo, en que se transcriben los acuerdos adoptados por ambas Corporaciones accediendo a someter los puntos necesitados de dictámen al fallo de la Excm. Diputación Provincial y aprobando los términos del presente alegato.

Esperamos que V.E. se servirá aceptar este cometido, no solo porque la sumisión del asunto a la resolución de ese organismo significa la confianza que este nos merece, sino porque las disposiciones vigentes hacen posible lo que nosotros pretendemos. En efecto: el apartado g) del artº 1º del Real Decreto de adaptación del Estatuto Municipal en las Provincias Vascongadas de 21 de Octubre de 1923, dice: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 267 del Estatuto, las diferencias que se susciten entre los organismos locales que en él se indican, referentes a aprovechamientos comunales y forestales podrán ser sometidas, si así lo desean los interesados, a la amigable composición de la Diputación". Y, aun cuando no puede decirse propiamente que entre los Ayuntamientos cuya representación ostentamos hayan surgido "diferencias", ni encaja absolutamente el cometido que a V.E. ofrecemos en el dictado de amigable composición, entendemos que es de aplicación al caso el citado precepto. Por otra parte, estimamos que V.E. acogerá con agrado nuestra actitud

porque, siendo quizá éste el primer caso en que dos Ayuntamientos utilizan la facultad reconocida en el transcripto precepto, puede este hecho servir de ejemplo para otros Ayuntamientos que sentirán con esto un estímulo para resolver amistosamente sus diferencias dentro de los organismos que son afectados en la Provincia.

62

Dos observaciones nos permitimos hacer a V.E., La primera es para aclarar que lo que los Ayuntamientos de Lezo y Fuenterrabia desean no es que la Excm. Diputación les sugiera fórmulas de arreglo, ni nuevas situaciones de derecho respecto del aprovechamiento del monte, sino un dictámen sobre los dos puntos sometidos a su decisión.

La segunda se refiere al plazo, Se están confeccionando los presupuestos municipales en los dos Ayuntamientos. En ellos puede tener repercusión el resultado de este asunto. Para el Ayuntamiento de Fuenterrabia el fallo de V.E. puede acarrear la necesidad de habilitar fondos, a cuyo fin ha de precaverse en el presupuesto ordinario reservando las oportunas consignaciones. Al de Lezo, la recepción del precio de la liberación del gravámen puede sugerirle el alivio de ciertas cargas en su presupuesto.

De aquí que necesitemos tener el fallo con tiempo suficiente, y, aun cuando el que queda no es muy sobrado, rogamos a V.E. que emita su decisión antes del día 15 de diciembre próximo.

Expuestos los anteriores antecedentes, los que suscriben, en representación de los Ayuntamientos de Lezo y Fuenterrabia,

C O N V I E N E N

Primero.

Someter al dictámen de la Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa los siguientes puntos:

a). Si - bien por lo dispuesto en los artículos 603 y 604 del Código Civil, en el artº 9º de la Ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, en el R.D. de 17 de Octubre de 1925 o en otra disposición - asiste al Ayuntamiento de Fuenterrabia el derecho de hacer que termine la comunidad de pastos, aguas y yerbas que los vecinos de Lezo vienen disfrutando, juntamente con los de Fuenterrabia, en la parte del monte Jaizkibel que pertenece a aquel Ayuntamiento.

b). En caso afirmativo, señálese la cantidad en que debe ser fijada la indemnización que el Ayuntamiento de Fuenterrabia ha de pagar al de Lezo para la liberación del citado gravámen como importe de los aprovechamientos de cuya existencia se redime la propiedad de esa parte del monte.

Es voluntad expresa de los Ayuntamientos cuya representación ostentan los suscribentes, que la Excm. Diputación se limite a emitir un dictámen sobre los dos ditados extremos, absteniéndose de proponer soluciones, fórmulas, ni nuevas situaciones.

Segundo

Es tambien deseo ferviente de las Dos Corporaciones antes

citadas que la Excm. Diputación Provincial dé su descargo antes del día 15 de diciembre próximo.

Tercero

Los Ayuntamientos de Fuenterrabia y Lezo quedan obligados por el presente convenio a pasar por el fallo de la Excm. Diputación y a ejecutarlo inmediatamente y en todas sus partes, formalizando al efecto la oportuna escritura pública.

Y para que conste lo anteriormente manifestado se extiende este documento por triplicado en el lugar y fechas indicados a la cebza del mismo y de los tres ejemplares firmados por los dos Alcaldes uno será para la Excm. Diputación y los otros dos para los respectivos Ayuntamientos. = El Alcalde de Lezo - A. Salaverria - El Alcalde de Fuenterrabia - Francisco de Sagarzazu. ="

====

La Dirección del Servicio Forestal de la Excm. Diputación ha emitido un dictamen que copiado dice así:

"VALORACION DE LOS PASTOS, AGUAS Y YERBAS DEL MONTE JAIZKIBEL.

Superficie del monte. Según datos deducidos de los planos existentes en esta Dirección, la superficie total del monte Jaizkibel es de 1.426,50 hectáreas; de las cuales 1.329,80 son propiedad del Ayuntamiento de Fuenterrabia y 96,70 del Ayuntamiento de Lezo. Resultando que la diferencia entre ambas propiedades es de 1.233,10 hectáreas, sobre las cuales se basarán los cálculos para esta valoración.

Superficie aproximada de pastizales. Estima este servicio forestal, que la parte improductiva del monte alcanza el 20% de la superficie considerada, quedando, por lo tanto, reducida la extensión ocupada por los pastizales a 986,48 hectáreas.

Calidad de los pastos. - Como todos los montes que están gravados por esta clase de servidumbres, este de Jaizkibel produce unos pastos y yerbas de muy mediana calidad, compuestos, en su mayor parte, de brezos, argomas, etc; como lo prueba el hecho de que el ganado de pastura en este monte produce aproximadamente la mitad de lo que producen en los montes de la parte alta de la Provincia.

Posibilidad - Para esta clase de pastizales se calcula que la producción anual por hectárea es de dos mil kilogramos. Ahora bien, como cada cabeza de ganado mayor consume 25 kg. de pasto al día, resulta que para mantener una res, a base de una alimentación racional, hacen falta 4,50 hectáreas de pastizal. Por lo tanto, la posibilidad del monte Jaizkibel es de -

$$\frac{986,48}{4,50} = 219,21 \text{ cabezas de ganado mayor que equivalen a}$$

2.192,17 de ganado lanar.

Valor del pasto. - Por datos que posee este Servicio forestal, se calcula que el arriendo de los pastos, tenida en cuenta la calidad de los mismos, es de 16 pesetas anuales por cabeza de ganado mayor. Tomando, pues, por valor del pasto el precio de arriendo resulta para el monte Jaizkibel que el valor de los pastos que produce anualmente es de

$$219,21 \times 16 = 3.507,36 \text{ pesetas}$$

que capitalizadas al 4%, según señala la Ley, supone un capital

de 87.684 pesetas.

Ahora bien; como ambos municipios tienen igual derecho sobre estos pastos, resulta que la parte que corresponde al Ayuntamiento de Lezo es la mitad del capital resultante, o sean, CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS.

Por tanto, la indemnización que, a juicio de este Servicio forestal, debe abonar al Ayuntamiento de Fuenterrabia al de Lezo es de pesetas 43.842,00."

La Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 2 de Diciembre de 1927, acordó declarar:

1º - Que al Ayuntamiento de Fuenterrabia le asiste el derecho a redimir la servidumbre que sobre el monte Jaizkibel pesa, por ser la misma incompatible con la existencia del arbolado.

2º - Que debe abonar al Ayuntamiento de Lezo como precio de dicha redención la cantidad de 43.842 pesetas, y

3º - Manifestar a ambos Ayuntamientos la complacencia de esta Corporación por haber hecho uso de la facultad que les confiere el R.D.e de 21 de Octubre de 1924."

===

Se otorgó Escritura de Redención de Servidumbre de Pastos entre Don Francisco Sagarzazu Sagarzazu en nombre del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Fuenterrabia y D. Anastasio Salaverria Bengoechea, en representación del Ilustre Ayuntamiento de Universidad de Lezo, ante el Notario de San Sebastian Don Emilio Fernandez Sanches, el día veinte de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

=====

MONTE JAIZKIBEL - COMUNAL

JAIZKIBEL sobre Fuenterrabia - 1668 Pies de altura sobre el mar (Gorosabel)

Monte Jaizkibel número 19 del Catálogo de Utilidad P'ublica de la Provincia de Guipúzcoa, inserto en la Gaceta de Madrid de 21 de Julio de 1901.

DESLINDE - Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 20 de Febrero de 1960, según resolución inserta en el Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa, correspondiente al día 22 de Abril de 1960.

LIMITES : Norte, con Mar Cantábrico. Este con propietarios particulares; Sur con término de Lezo y propiedades particulares, y Oeste con Mar Cantábrico y término de Pasajes.

SUPERFICIE:	Cabida total	-	1.292,7897	Hectáreas
	Cabida pública	-	1.237,9774	idem
	Enclavados	-	54,8083	idem

APROVECHAMIENTO: Pinar, especie Quercus tozca y pinos pinaster.

El Monte fué objeto de amojonamiento que fué aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de Noviembre de 1966

En la actualidad se halla consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, Brigada de Navarra-Vascongada.

Las bases de dicho consorcio fueron aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria del 1 de Febrero de 1.958, en cuya acta se hace transcripción de las mismas.

1 - La administración de dicho monte, en virtud del consorcio expresado, corresponde a la Brigada de Navarra-Vascongadas, del Patrimonio Forestal del Estado, quién atiende al cuidado del mismo con la mayor eficiencia, como así le reconoció la Comisión Municipal Permanente en sesión de 19 de Diciembre de 1960, al hacer patente al Ingeniero Jefe de la referida Brigada Don Victor Torres Andueza, el reconocimiento y gratitud de esta Corporación municipal, por la actividad, acierto y rectitud con que viene desempeñando sus funciones, en cuanto afecta a la administración y explotación del monte Jaizkibel.

El deslinde del monte, su repoblación, el natural respeto de los habitantes por dicha propiedad municipal, y la incesante vigilancia del mismo, así como su situación cercana a la Ciudad, contribuyen eficazmente a la conservación de este Patrimonio.

2 - Una de las medidas más necesarias para la defensa del monte, la constituyó el deslinde; si bien se hace preciso com-

pletarla con el amojonamiento de dicha propiedad, el cual se halla pendiente de acordar por el Organismo competente. A su vez, por este Ayuntamiento, se tiene solicitado del Registro de la Propiedad la inscripción del monte, según los términos de dicho deslinde.

La vigilancia inmediata del monte Jaizkibel, corre a cargo del guarda forestal del Estado, que cuenta con vivienda radicada en el mismo, y el cual cursa las denuncias a que haya lugar por infracciones cometidas en dicho monte.

El aprovechamiento principal, consiste en la subasta de pinos que periódicamente viene anunciando el Patrimonio Forestal del Estado, según el plan de aprovechamiento aprobado al efecto.

La distribución de beneficios se efectúa de conformidad con lo establecido por la Base 8ª del Consorcio, que dice:

"De los beneficios líquidos que se obtengan de la explotación del vuelo arbóreo creado en virtud de este consorcio, y del que existía con anterioridad al mismo - que es propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, éste ceder al Ayuntamiento de Fuenterrabia, el setenta y cinco por ciento (75%); por tener en cuenta, sus aportaciones y los beneficios que le concede la Orden de 29 de Junio de 1956, del Ministerio de Agricultura.

"Mientras el Ayuntamiento de Fuenterrabia no haya satisfecho por completo los anticipos que le haya hecho el Patrimonio, sólo percibirá el treinta y cinco por ciento de sus beneficios líquidos abonando el cuarenta por ciento restante para cancelar su deuda de anticipo, al Patrimonio".

"De los demás aprovechamientos técnicos, no comprendidos en el párrafo anterior, los disfrutará la Entidad propietaria del terreno en las mismas condiciones que el presente; subordinando siempre su localización, época y cuantía a las necesidades de la repoblación, y conservación del arbolado, dispuestas por el Servicio Forestal encargado de los trabajos y de la administración del monte."

"Las valoraciones líquidas y distribución de beneficios, serán formuladas por dicho Servicio Forestal y se elevarán a la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, para su resolución y efectividad después de informarla por la Junta Coordinadora."

Los aprovechamientos comunales limitados al aprovechamiento de helechos, yerbas y argomas para el ganado; algo de piedra y pinos secos que puedan aparecer en las entresacas. De estos aprovechamientos se benefician casi exclusivamente los caseros, dada la naturaleza y destino de los mismos.

HOSTAL JAIZKIBEL

El Hostal del Jaizkibel, propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa, sito en el alto del Monte Jaizkibel, inaugurado el día 14 de Agosto de 1955.

EMISORA NACIONAL

Se halla instalada en el Monte Jaizkibel, inmediaciones del fuerte de San Enrique, la emisora de Radio Nacional de España, conocida con el nombre de Emisora del Cantabrico, radiando sus estudios en la capital donostiarra.

Concedió el Ayuntamiento licencia de ocupación de terrenos a tal efecto en sesión de 28 de Junio de 1961,

INCENDIO IMPORTANTE

En la tarde del día 6 de Marzo de 1963, el Monte Jaizkibel propiedad municipal, se vió pasto de las llamas. El incendio se inició en la parte de la costa, en inmediaciones de Pasajes y Lezo, propagándose rápidamente por la acción del viento, quemándose grandes dimensiones de plantaciones de pinos.

En los trabajos de extincion colaboraron los servicios de la guarderia forestal, brigada municipal y caseros, las fuerzas de la 1ª y de la 2ª Agrupación de Cazadores de Montaña, de la División 62 de San Sebastian; las fuerzas del Batallon C.C.C. de guarnicion en Irun; las de la Guardia Civil y Policia Armada y los servicios de extincion de incendios del Aeropuerto Provincial de Fuenterrabia, de Irun, de San Sebastian y de Hendaya, estando presentes todas las Autoridades civiles y Militares de la Provincia.

El pavoro incendio, fué reducido en la mañana del día siguiente.

=====

Aprovechamiento. - Procedido al reparto y distribucion del rendimiento de los cuatro lotes de pinos, provenientes del aprovechamiento extraordinario del incendio del día 6 de Marzo de 1963, fueron adjudicados por una suma total de 3.093.151,00 pesetas, adjudicándose al Ayuntamiento, según consorcio, en su primer 50% la cantidad de 1.159.931,62 pesetas, y en su segundo 50% la cifra de 576.687,32 pesetas (Acuerdo Comision Permanente 25 de Septiembre de 1.964).

=====

Dentro del término del Monte Comunal Jaizkibel estuvieron emplazadas las Hermitas de San Thelmo y la de Santa Barbara. Esta última situada en la inmediaciones donde hoy se encuentra el Parador Provincial del Jaizkibel, en cuyos alrededores celebraban las brujas sus famosos akelarres (Ver en el tercer capitulo el expediente de Brujas)

En la jurisdicción de este Monte, se encuentran la Basilica de Nuestra Señora de Guadalupe y el Fuerte. Tres castillos fuertes que se conocen por los nombres de Primer Castillo, Segundo Castillo y Tercer Castillo o de San Enrique.

Existen manantiales de agua que circulan por el Monte desembocando las mismas en el mar. (Vease manantiales y fuentes.

Canteras de piedra, Silleria arenisca, Erriestueta - Lamiarrieta - Arribaldieta y otras.

De la Cantera de Arriestueta se extrajo la enorme piedra para la construcción de la Cruz, la mayor del mundo, empleándose en su arranque, 150 hombres y 25 parejas de bueyes. La Cruz se emplazó en un alto de las inmediaciones de Guadalupe.

AYUNTAMIENTO 3 DE ABRIL DE 1767

Tambien se acordó sacar en unica pública subasta almoneda y Remate la Castaña pendiente del Castañal que tiene esta Ciudad en el parage llamado Errecalde, la tarde del Domingo próximo y se fige Cartel para ello.

AYUNTAMIENTO 11 DE OCTUBRE DE 1767

Se mandó abrir la puerta de esta Sala y llamar a los que querian asistir a la Almoneda de la frente de Castaña pendiente del Castañal que tiene esta Ciudad en el parage llamado Errecalde que parece son mas de quarenta pies de Arboles / y habiendose dado á entender a los concurrentes que entraron si alguno queria ofrezzer para dicha Castaña, no hubo quien prometiese Cosa alguna. Por lo que se acordó dar Comisión a Juan Bautista de Noguera Veedor de Montes para que recoja dicha Castaña y la benefiese y de cuenta a la Ciudad de lo que vendiese y entregue el importe al Sr. Theorero haciendose pago de su trabajo.

=====

Hoy tambien existen castaños en el Monte Jaizkibel, propios del Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO 2 de ABRIL 1923

Da las gracias por las facilidades concedidas por el Ayuntamiento, la Sociedad anónima petrolera del Jaizkibel de fecha 26 de Marzo, por el acuerdo de 17 del mismo mes para efectuar trabajos de sondeos en terrenos del comun del Jaizkibel, Yacimientos petroliferos.

MOJON - MUGARRI EN EL ALTO DE ARTOLA
DEL MONTE JAIZKIBEL, A LA CONTINUA
HERMANDAD DE LOS PUEBLOS DE PASAJES
Y FUENTERRABIA, POR LA VIRGEN DE
GUADALUPE

El Ayuntamiento en sesión del día 11 de Julio de 1962, determinó contribuir por mitades partes a la adquisición e instalación de un mojón simbólico, del artista Don Remigio Mendiburu, de esta localidad, en un punto límite entre los dos Municipios, Pasajes y Fuenterrabia.

En Agosto de 1963, quedó instalado el Mojón-Mugarri, de piedra, en el alto de Artola, a 150 metros de la carretera.

Labrada en la parte anterior de la piedra, una poesia en bascuence, del poeta ondarrabitarra Fernando Artola, "Bordari":

JAIZKIBEL'go
AMA GUADALUPEKOAREN
BABESEAN,
ANAITASUN EZAUGARRI;
FEDE, LORAK, BURNI, t'ARRI.

La escultura está construida con mucho hierro.
La piedra (arkaitza) es su base.
Las flores silvestres, surgen a sus pies.
La FE, comun denominador, vínculo de unidad,
hermandad de los pueblos limítrofes.